

ALCALDÍA DE PENSILVANIA CALDAS
ACTO JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
No. 002-2022 CONVENIO DE ADHESION.

Por la cual se justifica la escogencia de la contratación directa como modalidad de selección dentro del proceso de contratación No. 002-2022 Convenio de Adhesión.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PENSILVANIA ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los parágrafos 3 y 4 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política, establece los fines del Estado y prevé que: *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

El Artículo 65 de la Constitución señala: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de incrementar la productividad"*.

El Artículo 209 de la Carta establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte, el Artículo 311 establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

El municipio de Pensilvania, acorde con el plan de Desarrollo 2020-2023 Pensilvania Somos Todos, tiene como misión mejorar la calidad de vida de todos los Pensilvenses que viven en el área rural y urbana. En la línea estratégica número 3, denominada "Todos Somos Medio Ambiente y Territorio" se enmarca el programa 3.2 gestión integral de nuestro territorio, los bosques y el agua, el cual tiene como objetivo principal, diseñar las medidas estratégicas para promover el desarrollo sostenible del territorio; la protección, recuperación y conservación ambiental, subprograma: "Sistemas ambientales sostenibles".

El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 le permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece: *"las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes. Los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política"*.

En estricto orden, La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** es una entidad de carácter gremial, sin ánimo de lucro creada desde 1927 con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos y asistencia técnica en el sector cafetero. Dicha entidad tiene formulado el Plan Estratégico aprobado por el Congreso Nacional de Cafeteros en diciembre de 2014 que constituye su carta de navegación y que está construido alrededor de cuatro ejes estratégicos: Económico, Social, Ambiental y Gobernanza.

LA FEDERACIÓN tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café y dentro de sus funciones estatutarias están las de *"c) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permitan mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café. d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general,*



310 520 5394 - 8555171



www.pensilvania-caldas.gov.co
contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co



Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060



[municipiodepensilvania/](https://www.facebook.com/municipiodepensilvania/)

sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café. g) Prestar servicios de extensión rural y asistencia técnica a los productores de café, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo de café y procurar una mejora en su nivel de ingresos, de conformidad con los reglamentos específicos que hayan sido adoptados por los órganos competentes. h) Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología para el cultivo, el procesamiento y la comercialización del café, procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales l) Organizar, administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común en cuando favorezcan directa o indirectamente la caficultura del país".

MUJERES CAFETERAS SEMBRANDO SOSTENIBILIDAD es un proyecto del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, que cuenta con 20 Consejos Participativos de Mujeres Cafeteras, conformados por 380 mujeres aproximadamente. Los Consejos fueron creados por la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, para promover el empoderamiento de la mujer y la transversalización de género en el desarrollo de una caficultura sostenible en el departamento de Caldas. Estos Consejos Participativos de Mujeres Cafeteras están ubicados en las cuatro zonas del departamento (Centro sur, Oriente, Norte y Occidente), en los municipios de Aguadas, Anserma, Belalcázar, Bolivia (Corregimiento de Pensilvania) Chinchiná, La Merced, Manizales, Manzanares, Marquetalia, Neira, Palestina, Pensilvania, Riosucio, Risaralda, Salamina, Samaná, San José, Villamaría y Viterbo.

El Comité Departamental de Cafeteros de Caldas como dependencia de la Federación Nacional de Cafeteros de Caldas suscribió con la CHEC el 26 de julio de 2021 el convenio de Asociación No. 2021-0801 para la ejecución de la Etapa 4 y Etapa 5 del proyecto "Mujeres Cafeteras Sembrando Sostenibilidad"; el cual se viene ejecutando por la Federación de acuerdo a los lineamientos del proyecto.

En el mencionado convenio se facultó a **LA FEDERACIÓN** para celebrar los convenios con otras entidades públicas o privadas interesadas en apalancar con recursos el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior **LA FEDERACIÓN** invitó a **EL MUNICIPIO** para que mediante convenio de adhesión aúnen esfuerzos para el desarrollo del proyecto, para lo cual le remitió la propuesta correspondiente.

Considerando lo anterior, para la Administración Municipal es importante apoyar e incentivar los diferentes proyectos que propendan el desarrollo de procesos agropecuarios del municipio de Pensilvania, Caldas, por lo cual se hace necesaria la presente contratación.

El convenio a celebrar se fundamenta en la Ley 489 de 1998 y en el artículo 5 del

Decreto 092 de 2017.

El artículo 96 de la misma ley 489 de 1998 le permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece: "las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes". Los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempla que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Decreto 092 de 2017, reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo en el artículo 5 que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio". Los cuales están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7, 8 y siguientes del decreto relacionado".

El desarrollo de la gestión contractual involucra la aplicación de diversidad de normas, unas excepcionales y otras especiales, diferentes a las contenidas en el Estatuto General de Contratación y sujetas al cumplimiento de requisitos y procedimientos que deben ser conocidos por las entidades estatales respectivas.

Esta complejidad y amplitud normativa está dada a su vez por varios factores como la naturaleza de algunas entidades; la reglamentación especial de ciertos convenios y el tratamiento excepcional que la misma ley otorga a alguno de éstos.

En relación con el carácter especial de ciertos convenios, es preciso señalar que el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política y el Decreto Reglamentario 092 de enero de 2017, facultan a las entidades públicas para celebrar convenios de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público y el desarrollo conjunto de actividades con las entidades estatales relacionadas con los cometidos y funciones que a estas últimas les asigna la Ley.

La naturaleza excepcional del mecanismo de contratar con entidades sin ánimo de lucro debe encaminarse al apoyo de las actividades antes referidas, no sólo porque esas actividades implican la satisfacción de necesidades que el mercado por sí solo no satisface, necesitando un especial apoyo público, sino porque es una de las tareas de la función social y de beneficencia del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho¹.

De acuerdo con la Corte Constitucional el Estado “busca realizar la igualdad real y afectiva, promoviendo las condiciones de equilibrio requeridas por grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta”². Esa obligación es propia de un Estado Social de Derecho³.

Es así como el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política, establece que: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

¹ Decreto 092 de 2017

² Corte Constitucional Sentencia C-1183 de 1997

³ Corte Constitucional T-477 de 1996

En este orden, el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal podrá contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional a través del citado Decreto. También señala las condiciones para adelantar los procesos contractuales y determina que a partir del objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro se debe establecer la idoneidad a partir del objeto del proceso y la concordancia con el programa o actividad establecida en el Plan de Desarrollo.

En ese orden de ideas es procedente la suscripción de un convenio de adhesión para la ejecución del Proyecto Mujeres Cafeteras Sembrando Sostenibilidad, lo cual redundará en el mejoramiento de las condiciones de vida de las caficultoras del municipio.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, el 06/07/2017 mediante radicado No.4201713000003086 dio respuesta a consulta formulada sobre ¿En los convenios de adhesión es obligatorio que la entidad sin ánimo de lucro ejecutora haga aportes adicionales a medida que otras entidades públicas se adhieran? Respuesta: No, una vez la Entidad Estatal ha celebrado el acuerdo respectivo con la entidad sin ánimo de lucro ese acuerdo cumpliendo los artículos 5 o 4 del Decreto 092 de 2017, ese negocio jurídico sigue vigente y es jurídicamente vinculante. En el evento en que el acuerdo contenido en el negocio jurídico original lo permita, otras Entidades Estatales pueden ser partes del mismo sin que sea necesario cumplir los requisitos a los que se refieren los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, porque los mismos ya fueron efectuados cuando se seleccionó originalmente a la entidad sin ánimo de lucro.

Se requiere de igual manera, que la entidad tenga dentro de su objeto social el desarrollo de estos proyectos y que cuente con la infraestructura, el personal idóneo y con experiencia para la ejecución de programas de apoyo a la comunidad rural del Municipio de Pensilvania.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad con más de 94 años de experiencia en la formulación y ejecución de proyectos y asistencia técnica en el sector cafetero. Dicha entidad tiene formulado el Plan Estratégico aprobado por el Congreso Nacional de Cafeteros en diciembre de 2014 que es la carta de navegación en el período 2015-2020. El señalado plan está construido



310 520 5394 - 8555171



www.pensilvania-caldas.gov.co
contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co



Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060



[municipiodepensilvania/](https://www.facebook.com/municipiodepensilvania/)

alrededor de cuatro ejes estratégicos: Económico, Social, Ambiental e Institucional. En la dimensión económica trabaja para buscar la viabilidad económica y productiva de la caficultura y fortalece alianzas que permitan adelantar dichos programas. Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, como dependencia de la Federación Nacional de Cafeteros, se encuentra alineado con su plan estratégico y cuenta con amplia experiencia en formulación y ejecución de proyectos y asistencia técnica en el sector cafetero, tiene presencia en los 25 municipios y 6 corregimientos cafeteros del departamento, en los cuales tiene sedes propias (Comités Municipales de Cafeteros y Almacenes del Café) y funcionarios de tiempo completo, dedicados a la atención y la asistencia técnica de los caficultores por lo cual cuenta con una red logística amplia y suficiente para la ejecución de proyectos.

Ejecuta programas y proyectos orientados a cuatro estrategias: mejorar la productividad del café, apoyar la educación rural, mejorar la infraestructura rural y apoyara la conservación del medio ambiente. En el ámbito ambiental se ejecutan proyectos como el de saneamiento básico en alianza con Corpocaldas, Gobernación de Caldas y municipios, el de reforestación de la cuenca del río Magdalena en el oriente del departamento apoyado por el banco alemán KFW y otros que tienen como objeto la capacitación y sensibilización en temas ambientales a los caficultores de Caldas.

A nivel productivo se desarrollan programas y proyectos orientados a mejorar la productividad de la caficultura que contribuyen a la competitividad y sostenibilidad de la misma. En este aspecto se desarrollan proyectos como el de poscosecha (beneficio ecológico mediante el mejoramiento de procesos productivos en las fincas), renovación de cafetales, gestión empresarial, cafés especiales, crédito, entre otros.

Dentro de la estructura de los programas de mejoramiento de la productividad se generan proyectos orientados al mejoramiento de variables como: la edad de los cafetales mediante proyectos de renovación de cafetales, entrega de material vegetal resistente a la roya de origen conocido y alta calidad agronómica, mejoramiento de maquinaria agrícola para labores culturales y del beneficio del café, promoción de la calidad y los cafés especiales además de programas de conservación del agua y eliminación o mitigación de vertimientos a fuentes hídricas.

El Comité Departamental de Cafeteros de Caldas como dependencia de la Federación tiene experiencia, reconcomiendo e idoneidad en labores relacionadas con el objeto del presente convenio, situación que ha sido evaluada por el Municipio.

Que los estudios y documentos ordenados por la ley y previamente realizados por la entidad para definir los aspectos de la contratación pueden ser consultados por los interesados en la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal ubicada en el sexto piso de la Alcaldía Municipal en la Carrera 6ª No. 4-06 Plaza Principal del Municipio de Pensilvania Caldas, los horarios de atención al público en el Municipio de PENSILVANIA son los días hábiles, de martes a viernes, de 8:00 a.m. - 12:30 p.m., 2:00 p.m. – 6:00 p.m.; y los días sábado en jornada continua de las 8:00 a.m. 3:00 p.m.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Iniciar el procedimiento de contratación directa a través de convenio, para suscribir el convenio con la **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS**, por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- Previamente a la celebración del convenio, comprobar los requisitos de capacidad e idoneidad del conveniente.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ORLANDO GARCIA RESTREPO
Alcalde Municipal

Reviso: Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico Externo.
Aprobó: Jorge Orlando García Restrepo. Alcalde.